

Recurso de reposición a mandamiento de pago. Rad. No. 110014003034–2022–00870–00 Ejecutante: FILMASTER PRODUCCIONES S.A.S. Ejecutada: SALVAR ARCHIVOS S.A.S.

Luis Alfredo Pinilla <apinilla@pinillalegal.com>

Vie 12/05/2023 2:15 PM

Para: Juzgado 34 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; SANDRA PATRICIA TORRES MENDIETA <abogadasandratorres@asejuridicasst.org>

 1 archivos adjuntos (592 KB)

Recurso de reposición.pdf;

Muy buenas tardes,

Por favor encuentren como archivo adjunto el siguiente memorial . Este recurso de reposición fue debidamente copiado a la parte demandante de este proceso.

SEÑORES

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

Ref.: Ejecutivo

Rad. No. 110014003034–2022–00870–00

Ejecutante: FILMASTER PRODUCCIONES S.A.S.

Ejecutada: SALVAR ARCHIVOS S.A.S.

LUIS ALFREDO PINILLA PLAZAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.969.237 de Bogotá D.C., y portador de la Tarjeta Profesional No 116.109 del C.S.J. actuando como apoderado judicial de SALVAR ARCHIVOS S.A.S., sociedad legalmente constituida e identificada con NIT 830.137.992-1, en el proceso ejecutivo No. 11001400303420220087000 que cursa en este despacho, y me permito interponer recurso de reposición contra el auto que libra mandamiento de pago de fecha 01 de diciembre de 2022.

Luis Alfredo Pinilla, Esq.



Licensed in Colombia and NY

Calle 95 15-33 oficina 503

Bogotá, Colombia 110221

tel: (57-601) 7030581; 7027642

apinilla@pinillalegal.com

www.pinillalegal.com

The information contained in this electronic message is privileged and/or confidential and is intended only for the use of the individual or entity named above. If you are not the intended recipient, or if you are responsible for delivering it to the intended recipient, you are hereby notified that any dissemination, distribution or copying of the communication is not authorized, allowed or intended by the sender. If you have received this communication in error, please immediately notify us by telephone at the above number and forward the original message to the sender above. Thank you.



SEÑORES

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Ref.: Ejecutivo

Rad. No. 110014003034-2022-00870-00

Ejecutante: FILMASTER PRODUCCIONES S.A.S.

Ejecutada: SALVAR ARCHIVOS S.A.S.

LUIS ALFREDO PINILLA PLAZAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.969.237 de Bogotá D.C., y portador de la Tarjeta Profesional No 116.109 del C.S.J. actuando como apoderado judicial de SALVAR ARCHIVOS S.A.S., sociedad legalmente constituida e identificada con NIT 830.137.992-1, en el proceso ejecutivo No. 11001400303420220087000 que cursa en este despacho, y me permito interponer recurso de reposición contra el auto que libra mandamiento de pago de fecha 01 de diciembre de 2022.

A. PRETENSION

Solicito que se REVOQUE TOTALMENTE el auto de fecha 01 de diciembre de 2022 mediante el cual se libró mandamiento de pago a favor de la sociedad FILMASTER PRODUCCIONES S.A.S. y en contra de la sociedad SALVAR ARCHIVOS S.A.S. con fundamento en las siguientes:

B. EXCEPCIONES PREVIAS

I. INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 617 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO – NO HABERSE HECHO ENTREGA DE LA FACTURA A LA PARTE EJECUTADA.

La demanda no cumple con el requisito formal de demostrar la entrega de la factura establecido en el artículo 617 del Estatuto Tributario y el 772 del C. de Co., ya que si bien no se desconoce que la factura fue creada de conformidad con la normatividad, cuando se revisa el documento aportado (foto de imagen de pantalla aportada en la página 61 del archivo 01Anexos) por la parte demandante en su demanda que pretende hacerse valer para certificar el envío y entrega de la factura, no se proporciona a una certificación “formal e idónea” de alguna entidad autorizada para realizar servicio de envío de facturación, pues la imagen aportada para este propósito en el cuerpo de la demanda corresponde a una foto de una pantalla, aparentemente de la empresa Siigo que no coincide con ninguna página u aplicación de la plataforma Siigo.

Adicional a ello, teniendo en cuenta que SALVAR ARCHIVOS S.A.S. también cuenta con el mismo sistema de facturación Siigo, al revisar la captura de pantalla que aportó la parte demandante como prueba de que efectivamente envió la factura, se halló inmediatamente que dicha imagen NO coincide con el certificado que expide el software Siigo para dicho fin; prueba de ello es el documento de trazabilidad que se adjunta a este memorial como una prueba de cómo la plataforma Siigo demuestra de forma idónea el envío de una factura. Es de notar que el documento aportado con éste memorial para ilustrar al juzgado corresponde a una factura emitida por la sociedad SALVAR ARCHIVOS a un tercero pero demuestra gráficamente el argumento sostenido por la parte ejecutada



de que la parte demandante no aportó prueba formal e idónea del envío y recepción de la factura objeto de cobro.

De la misma forma es importante llamar la atención a este despacho que según la demanda en el archivo de pruebas (01 Anexos) desde la páginas 41 a la 61 se aportan una serie de documentos denominados “seguimiento envío correos” que tampoco corresponden a ninguna certificación de la plataforma Siigo, sino que simplemente parecen un documento preparado en Word Office (no por la plataforma Siigo) para la ocasión, por la misma parte demandante, para que dijera textualmente “envío exitoso”.

II. **OMISIÓN DE LOS REQUISITOS QUE LA FACTURA DE VENTA NO. 4053 DEBE CONTENER CONFORME AL ARTÍCULO 772 DEL C. DE CO. PARA SER TÍTULO VALOR - NO SE PROBÓ EL ENVÍO DE LA FACTURA A LA PARTE EJECUTADA**

En consonancia con el punto anterior, la factura de venta No. 4053 presentada en este proceso ejecutivo no fue remitida como lo exige el artículo 772 del C. de Co en el inciso 3. El cual señala que “(...) *para todos los efectos legales derivados del carácter de título valor de la factura, el original firmado por el emisor y el obligado, será título valor negociable por endoso por el emisor y lo deberá conservar el emisor, vendedor o prestador del servicio (...).*”

Como la factura no fue entregada (no fue enviada por correo electrónico) a la sociedad SALVAR ARCHIVOS S.A.S, por cuanto dicho documento nunca fue recibido por la sociedad SALVAR ARCHIVOS S.A.S, en su correo electrónico destinado a recibir factura señalado en la misma factura, de ninguna forma se puede concluir que procede una forma de aceptación expresa o tácita sobre dicho documento. Es decir, el documento aportado, independientemente que sea una factura, o que haya sido debidamente creada, al no haberse suscrito por el ejecutado (bien sea aceptación expresa o tácita) no nació a la vida jurídica como título valor, por lo tanto lo que se presenta al cobro no es una factura original con efectos cambiarios.

Es requisito indispensable para exigir el pago de una factura que el tenedor de la factura presente la factura original con la firma del ordenante y el aceptante lo cual constituye una carga sustancial dado que es un título valor de presentación o de exhibición que es justamente aquello que se proclama en la definición del título valor cuando se habla de “(...) *documentos necesarios (...)*” para indicar que su presentación conforme a los requisitos que exige la ley para cada clase de título valor son requisitos insoslayables para obtener el pago conforme lo señalan los artículos 619, 624 y 691 en concordancia con lo establecido en el artículo 779 del C. de Co. Lo que sucede en este caso, entonces, es que el documento presentado por la parte demandante en la demanda para su cobro no puede considerarse como título valor con todos los principios aplicables a los títulos valores por cuanto no fue entregada y como tal no cuenta con la firma (aceptación expresa o tácita) del ejecutado.

En conclusión, en el caso del documento denominado factura 4053, dicho documento no cumple los requisitos para ser título valor según el artículo 772 C. de Co (que exige presentar el título original), en concordancia con los artículos 620 C. de Co. (que indica que los títulos valores producirán efectos cuando contengan las menciones y llenen los requisitos que la ley señale), 621 C de Co. (que exige la firma de quien crea el título valor) y 624 C de Co. (que requiere la exhibición del título valor).



III. EN LA MEDIDA EN QUE LA FACTURA NO. 4053 NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS PARA SER TÍTULO VALOR PROCEDE LA EXCEPCIÓN ESTABLECIDA EN EL NUMERAL 10 DEL ARTÍCULO 784 DEL CÓDIGO DE COMERCIO CORRESPONDIENTE A LA FALTA DE REQUISITOS NECESARIOS PARA SER TÍTULO VALOR

Conforme al artículo 784 del Código de Comercio, *procederán contra la acción cambiaria las siguientes excepciones: 10. Las de prescripción, caducidad y las que se basen en la falta de requisitos necesarios para el ejercicio de la acción.*

Tal cual como se mencionó previamente, y se seguirá explicando en este recurso, el documento denominado factura No. 4053 no cumple con los requisitos necesarios establecidos en la legislación mercantil para el ejercicio de la acción cambiaria:

- ✓ Artículo 772 C. de Co que exige presentar el título original. En este caso el demandante no aportó una prueba adecuada de que envió la factura más que una simple captura de pantalla sin que existiera un certificado idóneo para ello, por lo tanto la factura no pudo haberse sido aceptada ni expresa ni tácitamente.
- ✓ Artículo 619 del C de Co. indica que *un título valor es un documento necesario para legitimar el ejercicio del derecho*. Sin presentación de la factura original (con las dos firmas requeridas) no hay legitimación en la causa por activa para ejecutar la factura.
- ✓ Artículo 620 C. de Co. indica que *los títulos valores producirán efectos cuando contengan las menciones y llenen los requisitos que la ley señale* (sigue haciendo falta la firma del aceptante. Tampoco procede una aceptación ni expresa ni tácita)
- ✓ Artículo 621 del C. de Co que exige *la firma de quien crea el título valor*. Como no se probó el envío y recepción de la factura por la parte ejecutada, no se presume la “irrevocabilidad de su aceptación” como se indica en el literal siguiente.
- ✓ Artículo 624 C de Co. que *requiere la exhibición del título valor* para su cobro. El demandante debe exhibir la factura original (con las dos firmas requeridas), cosa que a la fecha no ha realizado, toda vez que SALVAR ARCHIVOS S.A.S. no cuenta dentro de sus correos con la recepción de la factura.

IV. LA FACTURA DE VENTA NO. 4053 CUYO COBRO SE PRETENDE EN ÉSTE PROCESO EJECUTIVO NO ES EXIGIBLE ANTE LA FALTA DE PRUEBA QUE LA FACTURA FUE ENTREGADA A LA EJECUTADA.

Conforme al artículo 625 del Código de Comercio cualquier obligación cambiaria se deriva de “*la firma puesta en un título valor y de su entrega con la intención de hacerlo negociable conforme a la ley de su circulación*”.

En el caso del documento denominado factura 4053, como no se encuentra dentro del proceso una prueba idónea que corrobore que efectivamente la factura fue enviada y recibida por Salvar Archivos S.A.S. por lo tanto **NO** se puede hacer uso de la presunción de aceptación contenida en el artículo 773 del Código de Comercio. Adicionalmente, la factura electrónica no cuenta con la firma de quien la elaboró.



Por las razones mencionadas previamente la factura 4053 no constituye título valor, y tampoco cumple las condiciones para considerarse título ejecutivo en contra de la demandada.

C. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Téngase como fundamentos de derecho de este recurso de reposición los artículos 82, 100, 318, 430, 438, 442 del C.G.P y artículos 619, 620, 621, 624, 691, 772 y 773 del C. de Co. Y demás artículos mencionados en este recurso.

D. PRUEBAS

1. Aportamos un ejemplo de cómo la plataforma Siigo de expedición de facturas certifica que una factura fue expedida y entregada por el destinatario que de ninguna forma se asemeja al aportado por el ejecutante.

Del Señor Juez con todo respeto,

LUIS ALFREDO PINILLA PLAZAS
C.C. 79.969.237 de Bogotá D.C.
TP. 116.109 CSJ



Factura de venta: FV-2-785

Creado: Tatiana Salvador 01/02/2023 16:20 hrs.

Modificado: Tatiana Salvador 01/02/2023 16:26 hrs.

- [Enviar por email](#)
- [Descargar e imprimir](#)
- [Enviar comentario](#)
- [Eventos de la factura](#)

Más ▾

 Documento guardado	 Enviado a la DIAN	 Aprobado por la DIAN	 Enviado por Mail
El documento electrónico Aprobado por la DIAN ha sido enviado con CUFE y QR a tu cliente de forma exitosa.			

- Inicio (/SALVARARCHIV)
- Habilitación Electrónica
- [Transacciones](#) ^
- [Proceso de ventas](#) (/SALVARA
- [Proceso de compras](#) (/SALVAR
- [Inventarios](#) (/SALVARARCHIV
- [Bancos / cajas](#) (/SALVARARCHI
- [Cuánto me deben](#) (/SALVARAF
- [Cuánto estoy debiendo](#) (/SALV
- Nómina Electrónica
- Reportes (/SALVARARC
- Contabilidad
- Alianzas
- Tienda





SALVAR ARCHIVOS S.A.S
 NIT 830.137.992-1
 Carrera 8 #12C-35 Of. 704 Edificio Andes
 Tel: (313) 5710023 - (1) 7441831
 Bogotá - Colombia
 comercial@salvararchivos.co
 www.salvararchivos.co



Factura d
 No. SA

Señores	Defensoría del Pueblo		
NIT	800.186.061-1	Teléfono	(601) 3147300
Dirección	Calle 55 # 10 - 32	Ciudad	Bogotá - Colombia

Fecha y hora	
Generación	(
Expedición	(
Vencimiento	

[Inicio \(/SALVARARCHIV](#)

[Habilitación Electrónica](#)

[Transacciones ^](#)

[Proceso de ventas \(/SALVARA](#)

[Proceso de compras \(/SALVAR](#)

[Inventarios \(/SALVARARCHIV](#)

[Bancos / cajas \(/SALVARARCH](#)

[Cuánto me deben \(/SALVARAF](#)

[Cuánto estoy debiendo \(/SALV](#)

[Nómina Electrónica](#)

[Reportes \(/SALVARARC](#)

[Contabilidad](#)

[Alianzas](#)

[Tienda](#)

Ítem	Código	Descripción	Unidad de medida	Vr. Unitario	Cant
1	SE-005	CONSULTAS, PRÉSTAMOS Y ENVÍOS DE DOCUMENTOS FÍSICOS Y DIGITALIZADOS. 158 consultas durante el mes de enero de 2023.		7,668.07	1
2	SE-007	ORGANIZACIÓN DE ARCHIVOS NIVEL CENTRAL (OFICINAS NIVEL CENTRAL y REGIONALES EN CUSTODIA BOGOTÁ). Organización documental de 80 metros lineales de documentos.	metro lineal	2,675,289.08	
3	SE-004	VALORACIÓN DE ARCHIVOS DEL NIVEL CENTRAL Y REGIONAL EN CUSTODIA DEL ARCHIVO CENTRAL. Valoración documental de 30 metros lineales de documentos.	MES	1,780,042.02	

Total ítems: 3

Valor en Letras:

Doscientos noventa y ocho millones seiscientos ochenta mil ciento ochenta y cinco pesos m/cte con treinta y dos cent.

Condiciones de Pago:

Crédito - Cuota No. 001 vence el 2023-02-16 por \$ 298,680,185.32

Observaciones:

#\$25-02-00;Contrato LIC-3-2022;almonroy@defensoria.gov.co#\$-- Favor consignar a la Cuenta de Ahorros No. 005036951 del Banco Itaú (Código 06 para transferencias ACH).

Orden de compra: -

Total Bruto	
IVA 19%	
Retefuente 4%	
RetelIVA 15%	
RetelCA 9.66	
Total a Pagar	

A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con esta el Comprador declara haber recibido real y materia prestación de servicios descritos en este título - Valor. **Número Autorización 18764043683362 aprobado en 20230131 prefijo SAE desde el número 783 al 13** Responsable de IVA - Actividad Económica 8211 Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina Tarifa 9.66% CUIFE- ad2cd4488e1e0685c8518cb80e80e3459fc9092593fd4371d0dc9eb1f472cbac64e87f13e6dbf3cb13c7aacf28ebba8e

• Factura FV-2-785 enviada a Juan Gómez(juan.gomez@salvararchivos.co)	06-02-2023 13:53:34
• Factura FV-2-785 enviada a Alexander Monroy(siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co)	06-02-2023 08:03:13
• Factura FV-2-785 enviada a Alexander Monroy(siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co)	06-02-2023 08:02:58

[Ver más](#)



 Inicio (/SALVARARCHIV

 Habilitación Electrónica

 [Transacciones](#) ^

[Proceso de ventas](#) (/SALVARA

[Proceso de compras](#) (/SALVAR

[Inventarios](#) (/SALVARARCHIV

[Bancos / cajas](#) (/SALVARARCH

[Cuánto me deben](#) (/SALVARAF

[Cuánto estoy debiendo](#) (/SALV

 Nómina Electrónica

 Reportes (/SALVARARC

 Contabilidad

 Alianzas

 Tienda

Información General

Cliente Defensoría del Pueblo
Contacto Juan Gómez
Deuda Total cliente \$ 1,014,124,072.89
Seguimiento de cobranza 00,014,214
Cotización relacionada
Remisión relacionada

Estado de esta factura

Total factura	\$298,680,185.32
Saldo cartera	\$ 0.00
Valor vencido	\$ 0.00
Valor por vencer	\$ 0.00
	Ver más

Anexos

Adjuntar archivo 

